

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2874-2021

CELEBRADA EL 16 DE SETIEMBRE DEL 2021

ARTÍCULO II-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-425-2021 del 2 de setiembre del 2021 (REF. CU-696-2021), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la propuesta de las tablas de aranceles para el año 2022.

La posición planteada por la administración actual de no aumentar los aranceles durante este período.

SE ACUERDA:

1. Mantener vigentes para el año 2022, los mismos aranceles cobrados en el año 2021, de conformidad con lo propuesto por la Oficina de Presupuesto en el oficio OPRE-425-2021. (Ver tablas de aranceles en el oficio OPRE-425-2021 (REF. CU-696-2021) que figura como Anexo No. 1 a esta acta.
2. Dejar pendiente la aprobación del arancel de la Cuota Estudiantil para el 2022, hasta que la Federación de Estudiantes (FEUNED), se pronuncie al respecto.
3. Aprobar lo indicado por la Oficina de Presupuesto en el oficio OPRE-425-2021, en los siguientes puntos:
 - a) Punto No. 8: Aprobar la tabla adicional de aranceles diferenciados para los módulos del nuevo Plan de Estudios de Licenciatura en Docencia, cuyos aranceles para la asignatura del Módulo Nivelatorio Colibrí ofrecido en el primer cuatrimestre del 2021, fueron aprobados en el

acuerdo del Consejo Universitario en sesión N° 2834-2020, artículo III, inciso 8), del 26 de noviembre del 2020, donde se estableció que dicho arancel fuera el mismo arancel aprobado para las asignaturas de licenciatura con tres créditos.

Al respecto, en dicha tabla de aranceles diferenciados también se incluye el arancel por 163.000,00 colones para estudiantes nacionales y por 247.000,00 colones para estudiantes extranjeros, en relación con la asignatura 09903 “Módulo 1: La Profesión Docente en Costa Rica en el Marco de la Sociedad del Conocimiento y la Información”, del nuevo plan de estudios de la Licenciatura en Docencia, a partir del segundo semestre del 2021, aprobado en el acuerdo del Consejo Universitario en sesión N° 2863-2021, artículo III, inciso 3), del 8 de julio del 2021.

- b) Punto No. 21: Aprobar la reducción de los aranceles de las asignaturas del Programa de Maestría Profesional en Estudio de la Violencia Social y Familiar, del arancel vigente de 214.700,00 colones a 195.000,00 colones, con el fin de equiparar estos aranceles con los aranceles de los demás programas de maestría profesional.
- c) Punto No. 27: Mantener vigente para el año 2022, los mismos aranceles aprobados desde el año 2018, para las actividades del Programa de la Persona Adulta Mayor, ofrecidas directamente a la población adulta mayor.
- d) Punto No. 33: Aprobar lo solicitado por los programas de la Dirección de Extensión Universitaria a la Oficina de Presupuesto, para los siguientes cursos y actividades, según se detalla a continuación:
 - ✓ Programa de Desarrollo Educativo: Reducir el arancel de los cursos de LESCO y de educación especial de 55.500,00 colones a 47.800,00 colones, del Programa de Desarrollo Educativo, con el fin de mantener el mismo monto de arancel de los demás cursos del área educativa.
 - ✓ Programa de Desarrollo Gerencial: Ofrecer en forma gratuita los nuevos cursos y talleres del Proyecto EMPRENDEX, del Programa de Desarrollo Gerencial. ya que son dirigidos a la población emprendedora.

- ✓ Programa de la Persona Adulta Mayor, PAM: Incluir una nueva actividad del Programa de la Persona Adulta Mayor, denominada “Encuentros”, con un arancel de 25.000,00 colones por participante para ser ofrecido en el año 2022. Se mantienen las demás actividades dirigidas a la población adulta mayor ofrecidas en el año 2021 con los mismos aranceles aprobados.
 - ✓ Programa de Promoción Cultural y Recreativa: Ofrecer en forma gratuita todos los cursos libres, talleres y actividades ofrecidas, sean cursos de manualidades, artísticos o los talleres de extensión por horas del Programa de Promoción Cultural y Recreativa.
4. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) pronunciarse en relación con el monto del arancel de la Cuota Estudiantil para el 2022, a más tardar en la próxima sesión del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME



2874-2021 ANEXO
No. 1 (Tablas Arance)

ARTÍCULO II-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-431-2021 del 14 de setiembre del 2021 (REF. CU-694-2021), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio DFOE-CAP-0609 del 14 de setiembre del 2021, de la Contraloría General de la República, referente a la improbación del Presupuesto Extraordinario No. 3-2021 de la UNED.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información de la Oficina de Presupuesto, en relación con el oficio DFOE-CAP-0609 de la Contraloría General de la República, referente a la improbación del Presupuesto Extraordinario No. 3-2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 3)**CONSIDERANDO:**

1. La nota del 13 de setiembre del 2021 (REF. CU-686-2021), suscrita por la señora Eva María Carazo Vargas, en la que solicita que se valore su exclusión del proceso de reclutamiento para nombrar a la persona que ocupará la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y se le permita participar en dicho proceso.
2. El oficio ORH-URSP-2021-1952 del 15 de setiembre del 2021 (REF. CU-706-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en respuesta al punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 5) celebrada el 9 de setiembre del 2021, detalla las razones de exclusión de la señora Eva María Carazo Vargas en el proceso de reclutamiento JDA.AC.2021-02.
3. El correo electrónico del 15 de setiembre del 2021 (REF. CU-707-2021), suscrito por la señora Liliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el dictamen O.J.2021-301 del 07 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en materia de presentación extemporánea de documentación en concursos.
4. Lo establecido en el Capítulo VII “DE LOS RECURSOS”, del Estatuto Orgánico de la UNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que, en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, presente un dictamen en el que se determine si el procedimiento seguido en el caso de la apelación presentada por la señora Eva María Carazo Vargas es el que establece la normativa institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 14 de setiembre del 2021 (REF. CU-693-2021), remitido por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita prórroga para dar respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-374-A), en relación con el recurso de revocatoria planteado por el señor Gustavo Solórzano Alfaro, contra el perfil para el puesto de la dirección Editorial aprobado en sesión 2872-2021, Art. III-A, inciso 4) del 01 de setiembre del 2021.

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada, con el fin de que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica brinden respuesta al acuerdo de la sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1), celebrada el 9 de setiembre del 2021, a más tardar el 21 de setiembre del 2021.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO II-A, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE-475-2021 del 15 de setiembre del 2021 (REF. CU-709-2021), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita prorrogar el recargo de funciones de la Dirección Editorial en el señor Daniel Villalobos Gamboa, debido a que el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. III, inciso 1), del 09 de setiembre del 2021, acordó suspender el proceso de reclutamiento JDA.AC.2021-04 para el puesto de director de la Editorial, hasta tanto no sea resuelto el recurso de revocatoria presentado, en contra del perfil de este puesto.

SE ACUERDA:

Recargar las funciones de la Dirección Editorial en el señor Daniel Villalobos Gamboa, por un período de dos meses, del 16 de setiembre al 15 de noviembre del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 8)**CONSIDERANDO:**

El interés del Consejo Universitario, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, retome algunos dictámenes que se encuentran pendientes de análisis en la agenda del plenario.

SE ACUERDA:

Devolver a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, los siguientes dictámenes, con el fin de que los integre, y presente dictámenes consensuados a más tardar el 31 de enero del 2022.

- 1. Solicitud de estudiante para modificar artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2020-002**
- 2. Propuesta de modificación al Reglamento de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario. CU.CPDEyCU-2020-003**
- 3. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, en el que remiten observaciones al reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016, REF. CU-090-2017 y REF.CU. 295-2020**
- 4. Política para fomentar la permanencia de los estudiantes. Además, oficio de la Federación de Estudiantes, referente al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil, en relación con la “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”. Correo de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo, oficio del señor rector y oficio del CONRE, referente a dicha política. CU.CPDEyCU-2020-005, REF.CU-478-2020, REF.CU-511-2020, REF.CU-512-2020 y REF.CU-536-2020.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 9)**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio AJCU-2021-072 del 13 de agosto del 2021 (REF. CU-559-2021) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que atiende consulta realizada en sesión 2865-2021, Art. III, inciso 1-a), punto No. 4, del 22 de julio del 2021, referente a la vigencia de los requisitos para ser catedrático en la UNED.**

2. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2865-2021, Art. III, inciso 1-a), punto No. 4, del 22 de julio del 2021, en lo que interesa indica:**

“Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que analice la inquietud planteada en esta sesión por el señor Vladimir de la Cruz, y brinde su dictamen referente a la legalidad de la vigencia de los requisitos para ser catedrático, establecidos en el Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED. Además, se le solicita que tome en consideración lo establecido sobre este tema en las otras universidades públicas.”

3. **La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2865-2021, Art. III, inciso 1-a), punto No. 3, del 22 de julio del 2021, se encuentra realizando una valoración del Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio AJCU-2021-072 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, con el fin de que lo considere en el análisis que está realizando del Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED, de conformidad con lo solicitado en la sesión 2865-2021, Art. III, inciso 1-a), punto No. 3, del 22 de julio del 2021, y brinde el dictamen respectivo al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 10)**CONSIDERANDO:**

El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios en sesión 544-2021, Art. V, inciso 2) celebrada el 27 de julio del 2021 (CU.CPDEyCU-2021-009), en el que solicita prórroga para el cumplimiento de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Solicitud de estudiante para modificar artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.
- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Propuesta de modificación al Reglamento de Becas a Estudiantes y al Reglamento del Fondo Solidario.
- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. Oficio de la Junta Directiva de la FEUNED, en el que remiten observaciones al reglamento.
- Sesión 2816-2020, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de julio del 2020 (CU-2020-455). Política para fomentar la permanencia de los estudiantes. Además, oficio de la Federación de Estudiantes, referente al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil, en relación con la “Política de Permanencia para Estudiantes de la UNED”. Correo de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo, oficio del señor rector y oficio del CONRE, referente a dicha política.

SE ACUERDA:

Excluir de agenda el acuerdo CU.CPDEyCU-2021-009 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil, dado que los temas

para los cuales solicita prórroga están incluidos en los puntos devueltos a esa Comisión en la presente sesión 2974-2021, Art. II-A, inciso 8).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 740-2021, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 28 de julio del 2021 (CU.CPDOyA-2021-006), en que solicita prórroga para el cumplimiento de acuerdos asignados a esa comisión por el Consejo Universitario.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2864-2021, artículo IV, celebrada el 15 de julio del 2021, referente a la integración completa del Consejo Universitario con el nombramiento de las señoras Maureen Acuña Cascante, Ana Catalina Montenegro y del señor Vladimir de la Cruz de Lemos. (CU-2021-231-A) Con lo cual se integran las Comisiones permanentes del Consejo Universitario e inician sus labores según lo establece la normativa de este órgano colegiado.**
- 3. El oficio RAP.CU-2020-113 con fecha 26 de agosto 2020, suscrito por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del Seguimiento Acuerdos del Consejo Universitario.**
- 4. La propuesta de acuerdo elaborada por el señor Gustavo Amador y Jéssica Villarreal, donde remiten respuesta a la solicitud de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo acuerdo tomado en la sesión 739-2021 del 21 de julio 2021 artículo V, inciso 3), sobre la necesidad de atender con prontitud los acuerdos que requieren prórroga.**
- 5. Lo discutido por las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión 740-2021.**

SE ACUERDA:

Conceder las prórrogas solicitadas por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos tomados por el Consejo Universitario:

- **Sesión 2779-2019, Art. III, inciso 12) celebrada el 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-737), relativo al oficio CPPI-156-2019 del 31 de octubre del 2019, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2662-2018, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 17 de mayo del 2018, remite el “Estudio técnico para valorar la pertinencia de la incorporación de una unidad especializada de desarrollo y gestión de proyectos institucionales en la estructura organizacional de la Universidad” (REF. CU-805-2019). Hasta el 30 de noviembre del 2021.**
- **Sesión 2797-2020, Art. III, inciso 11) celebrada el 02 de abril del 2020 (CU-2020-200), en el que se acuerda conceder prórroga al 30 de junio del 2020 para el cumplimiento del acuerdo (CU-2019-737), referente al “Estudio técnico para valorar la pertinencia de la incorporación de una unidad especializada de desarrollo y gestión de proyectos institucionales en la estructura organizacional de la Universidad”. Hasta el 30 de noviembre del 2021.**
- **Sesión 2803-2020, Art. III, inciso 9) celebrada el 14 de mayo del 2020 (CU-2020-277), en el cual se devuelve a esta Comisión que, con la solicitud de que presente al plenario una propuesta de regulación para el uso de los vehículos adquiridos con fondos de la Ley 9047, mediante un capítulo específico dentro del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte, y se actualice con base a las nuevas condiciones. (Hasta el 30 de noviembre del 2021.**
- **Sesión 2788-2020, Art. III, inciso 8) del 30 enero de 2020, donde remiten el oficio PROCI.094-2019 y V.P-2019-071 referentes al estado de implementación en que se encuentran las recomendaciones del Informe de Auditoria Interna (REF.CU-2020-029). Hasta el 30 de noviembre 2021.**
- **Sesión 2791-2020, Art. II, inciso 1) del 20 de febrero del 2020 (CU-2020-113), en el cual trasladan a la comisión la nota del 11 de febrero de 2020 (REF.CU-150-2020) suscrita por el señor**

Andrey Pineda, con el fin de que analice las recomendaciones externadas por el señor Pineda. Hasta el 30 de noviembre 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 13 de setiembre del 2021 (REF. CU-684-2021), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en la que solicita que la UNED, como parte de la celebración del 45 Aniversario, le otorgue el título de Doctor Honoris Causa a la Dra. María Eugenia Bozzoli Vargas, por su extraordinaria trayectoria como académica e investigadora, y por los valiosos aportes que le ha dado al país y a la Universidad.**
- 2. El artículo V del Reglamento para otorgar el título de “Doctor Honoris Causa indica lo siguiente:**

“El Consejo Universitario designará, para cada caso una Comisión AdHoc, cuya función será la de analizar y evaluar los atestados del candidato que se propone y emitir un dictamen al Consejo Universitario sobre el significado y trascendencia que tiene para la Universidad el entregarle este título.”

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión especial integrada por la señora Ana Catalina Montenegro Granados, quien coordina, los señores Vladimir de la Cruz de Lemos, Vernor Muñoz Villalobos, y Gustavo Amador Hernández, con el fin de que analice la propuesta planteada por la señora Marlene Víquez Salazar, para que se le otorgue el título de Doctor Honoris Causa a la Dra. María Eugenia Bozzoli Vargas, y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de octubre del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2021-350 del 30 de julio del 2021 (REF. CU-507-2021), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones 2841-2021, Art. III, inciso 3 del 5 de febrero del 2021, y 2846-2021, Art. IV del 11 de marzo del 2021, referentes al oficio DE-0056-01-2021 del 27 de enero de 2021 enviado por la Dirección Ejecutiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), en el que remite el oficio DVM-660-2020 del 02 de diciembre de 2020 del Ministerio de Hacienda, sobre la omisión de cobro a las Universidades Públicas y Privadas del aporte patronal por parte de JUPEMA. Al respecto, la Oficina Jurídica indica en el citado oficio lo siguiente:

“ANTECEDENTES

- Mediante oficio DE-0056-01-2021 del 27 de enero de 2021 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en adelante JUPEMA. En este documento transcriben el acuerdo No.3 de la sesión ordinaria No.006-2021 del 15 de enero de 2021 de la Junta Directiva de JUPEMA que dice:

Se instruye a la Administración para que realice la coordinación respectiva con los Consejos Universitarios, Rectoría u órganos administrativos que corresponden de las instituciones de educación superior, a fin de dar a conocer la instrucción emitida por el Ministerio de Hacienda sobre el cobro del aporte patronal del Régimen Transitorio de Reparto.

- El acuerdo anterior surge a partir de la solicitud realizada por el Viceministro de Egresos, Isaac Castro Esquivel de oficio DVM-660-2020 del 02 de diciembre de 2020 con Asunto llamado: **Omisión de cobro a las Universidades Públicas y Privadas del aporte patronal por parte de JUPEMA**. Al respecto se destacan algunos puntos de análisis que el viceministro destaca en este oficio:

- A) *Los dictámenes: C-028-1988 de fecha 05 de febrero de 1988 y C-026-1990 de fecha 23 de febrero de 1990 de la Procuraduría General de la República que se extrae:*

Y es que, ni en el numeral de mérito, ni en el texto de la misma ley hemos encontrado una adecuada fundamentación de la exoneración a la exoneración que, según su nota, recibe la Universidad de Costa Rica.

Por lo anterior, es nuestra opinión que corresponde a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional señalar con base en qué disposición legal es que ha venido reconociendo tal privilegio”.

*Ahora bien, como usted manifiesta en su oficio, efectivamente existe en favor de la Universidad **...una norma, aún vigente que le otorga la exención del pago de la cuota patronal y, que, al mismo tiempo, establece la obligación de parte de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, de tramitar las solicitudes de jubilación que le formulen los servidores universitarios.*** (El resaltado es nuestro).

*(...) Nos referimos a la Norma Cuadragésima de la Ley N° 4945 de 24 de diciembre de 1971... Así las cosas, conviene que esa Universidad se dirija a la Junta ya citada, a **fin de que proceda a tomar nota de que la autorización para el no pago de la cuota patronal de que disfruta, proviene de una norma legal plenamente vigente,** dado que, tratándose de una Norma presupuestaria ha sido criterio reiterado de esta Procuraduría General que las mismas mantienen su actualidad, en tanto no sean dejadas sin efecto por otra posterior, o bien declaradas inconstitucionales...”*

Al respecto el oficio concluye que: *En dichos dictámenes la Procuraduría General de la República, aclara que no se está ante un criterio interpretativo propio de su función consultiva que vino a exonerar a la casa de enseñanza citada de ese pago obligatorio e ineludible de las cuotas patronales, sino que se está ante una legislación atípica que es clara y terminante, y vigente a la fecha en que se emitieron los criterios expuestos.*

B) Sin embargo, lo antes descrito, el viceministro indica que:

No obstante, lo anterior, la Ley N° 7268 de fecha 14 de noviembre de 1991, denominada “Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional” en el Capítulo I, Del régimen de pensiones y jubilaciones de los beneficiarios, artículo 2, derogó el artículo 40 (norma cuadragésima) de la Ley 4945 citada, al respecto señala:

*“ARTICULO 2.- **Se derogan** las siguientes leyes y sus reformas: Ley No.1650 del 29 de setiembre de 1953; Ley No. 3808 del 22 de noviembre de 1966;*

el artículo 40 de la Ley No. 4945 del 24 de diciembre de 1971; la Ley No. 6799 del 2 de setiembre de 1982; el Transitorio I de la Ley No.6997 del 27 de agosto de 1985; el artículo 4 y el Transitorio I de la Ley No. 7028 del 23 de abril de 1986; el inciso 32 del artículo 19 y el artículo 81 de la Ley No. 7097 del 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley No. 7108 del 8 de noviembre de 1988.

Quedan derogadas, en cuanto se opongan a la presente Ley, todas las disposiciones que sobre pensiones del Magisterio Nacional contiene la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 17 del 22 de octubre de 1943, el Código de Educación y las demás leyes que regulan esa materia, así como la Ley No. 1903 del 13 de julio de 1955". (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior y ante la derogatoria del artículo 40 de la Ley N° 4945 del 24 de diciembre de 1971, **no existe, la exención del pago de la cuota patronal a la Universidad de Costa Rica o de cualquier otro ente oficial de enseñanza superior que por analogía se le haya concedido tal exención, por lo tanto es obligación de esa Junta, recaudar lo correspondiente a la cuota patronal, así como es obligación de las Universidades realizar el pago correspondiente a la cuota patronal tal y como lo establece el artículo 51 del del Decreto 25109 del 22 de marzo de 1996 "Reglamento Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional".**

Un tema conexo al presente, se deriva de la observación de las certificaciones que emite JUPEMA, sobre lo cual es necesario mencionar que la columna relativa a "Mecanismos de Pagos", únicamente se señala el concepto de "Enterero de Gobierno", sin detalle alguno de los mismos; no se señala fechas de pago, agencia bancarias, el conceptos de esos pagos, a nombre de quien se hicieron, ni en favor de qué institución se pagaron, lo cual nos genera inseguridad jurídica para solicitar información complementaria a instituciones y realizar el respectivo cálculo de acuerdo a las funciones que le corresponden a la Contabilidad Nacional.

- C) A partir de los postulados anteriores el viceministro finaliza su análisis con:

Con este párrafo en las certificaciones, aunque la columna de "cotización patronal sea de cero", indican que TN-MH debe reconocer en el cálculo de los rendimientos el mismo monto que lo relativo a la

cuota obrera. A la fecha, no se han tramitado casos con esa consideración de JUPEMA a la espera que, se instruya si los cálculos de rendimientos deben agregar cuota patronal en el mismo monto, que indica la obrera, aunque la patronal indique cero, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.

Finalmente se le solicita agregar a las certificaciones antes mencionadas, para realizar el efectivo cálculo de las cuotas de los Regímenes que componen el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que nos faciliten el histórico de los rangos de cotización del Régimen Transitorio de Reparto de conformidad con las distintas leyes aplicables a los funcionarios del Magisterio Nacional en los casos que así lo requieran y finalmente que se señale el porcentaje de las cotizaciones de las cuotas tripartitas (obrero, patronal y estatal) conforme a la Ley que se aplica al caso concreto.

En resumen, el viceministro mediante este oficio DVM-660-2020 del 02 de diciembre de 2020 le solicita a JUPEMA

realizar las gestiones correspondientes para el cobro de la cuota patronal que establece el artículo 51 del Decreto 25109 del 22 de marzo de 1996 “Reglamento Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”

- Mediante oficio CU.2021-020-B del 08 de febrero de 2021, la Secretaría del Consejo Universitario transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2841-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 05 de febrero de 2021 de que indica en el punto tres:
 3. *Solicitar a la Oficina Jurídica, a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y a la Oficina de Recursos Humanos, que analicen las implicaciones de lo indicado por el Ministerio de Hacienda en el oficio DVME-0660-2020 enviado por el Director Ejecutivo de JUPEMA, señor Carlos Arias Alvarado, y remitan su criterio a más tardar el 12 de febrero del 2021.*
- La visita de los siguientes funcionarios de JUPEMA donde expusieron los alcances de las disposiciones emanadas por el Ministerio de Hacienda en cuanto a la cotización patronal al régimen transitorio de reparto. (oficio de-0056-01-2021, ref. cu-027-2021). Realizado el 11 de marzo de 2021 a las 11:00 a.m. Asistieron por parte de JUPEMA: Carlos Arias Alvarado, Director Ejecutivo • Israel Pacheco Barahona,

Vicepresidente Junta Directiva • Hervey Badilla Rojas, Vocal Junta Directiva • José Antonio Segura Meoño, Director División de Pensiones • Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Administrativa • Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal.

- Esta oficina le indicó a la Asesoría Legal del Consejo Universitario que el asunto se estaba analizando desde la Comisión de Directores Oficina Jurídica del CONARE.

CRITERIO JURÍDICO

En este caso les indico que esta situación fue analizada por mi persona y los otros directores de las Oficinas Jurídicas de las Universidades Públicas y el Director Jurídico del CONARE y para lo cual se brindó el dictamen OF-COAL-001-2021 (052-2021) del 29 de junio de 2021 al CONARE donde se resalta lo siguiente (subrayado y negritas no son del original):

*(...) conminan a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA) a realizar el cobro de cotizaciones patronales para el régimen de reparto con cargo al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, basados en argumentaciones contrarias a nuestro ordenamiento jurídico, **por no tener sustento ni siquiera en una disposición reglamentaria, la que de existir resultaría igualmente ilegal e inconstitucional.***

*(...) Es también importante recalcar aquí que “un principio fundamental de todo el actuar administrativo es el contenido en los numerales 11 de nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, esto es el principio de legalidad, de acuerdo con el cual **la Administración se encuentra sujeta a todo el ordenamiento jurídico y sus funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la Ley nos les concede**”, porque **aplica a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y a los funcionarios de la JUPEMA,** bajo el mismo régimen de responsabilidad personal que corresponde al ejercicio de la función pública.*

*(...) De lo dispuesto en ambas disposiciones queda claramente establecido que a la derogatoria contenida en la Ley N°7268 y la creación de obligaciones patronales a cargo del FEES, en cuanto implican “egresos a los que hace referencia el artículo 85”, generan a cargo del Estado **el deber constitucional ineludible de crear nuevas rentas mejores para el FEES que sustituyan la disminución de su monto, derivada de la atención de estas nuevas obligaciones patronales.***

*A este punto, es **importante tener claro que cualquier cobro que por concepto de aporte patronal pretenda***

hacer el Estado a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en el régimen de JUPEMA, deberá ser asumido y cubierto por el propio Estado, dado su deber constitucional de incorporar al FEES las nuevas rentas necesarias para compensar cualquier disminución que él mismo le imponga.

(...) El artículo 73 que se menciona constituye una garantía constitucional establecida a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social y no del Estado, tal y como erróneamente se señala en este Decreto Ejecutivo, invocándolo a favor del financiamiento de la Caja Única del Estado, sin ninguna garantía en cuanto a la aplicación y destino de dichas contribuciones parafiscales.

Aparte de que el nuevo régimen parafiscal creado en el artículo 51 reglamentario afecta sólo a **“instituciones educativas privadas como patronos” y no cita ni regula a las instituciones de educación superior universitaria estatal (con lo cual el pretendido cobro en su contra deviene ilegítimo), la interpretación que se hace del artículo 73 constitucional se aparta de la jurisprudencia constitucional**

(...) Si el argumento del Ministerio de Hacienda fuese correcto, lo **que no es cierto, el conminar a la JUPEMA a un cobro de cotizaciones patronales contra el FEES para el régimen de reparto, que no las estipuló, tal cobro implicaría para el Poder Ejecutivo girar el incremento equivalente del FEES con la finalidad de recibirlo posteriormente como cotización de las instituciones de educación superior universitaria estatal**, a fin de aplicarlo al pago de las pensiones en curso en el régimen transitorio de reparto del Magisterio Nacional. Por esta razón, siendo el Estado a la vez acreedor y deudor por la misma causa, operaría legalmente la extinción del crédito y de la deuda.

(...) En consecuencia, **por la vía de un oficio del Ministerio de Hacienda, sin sustento constitucional, legal ni reglamentario, se estaría disponiendo variar el destino que constitucionalmente tiene garantizado el FEES, lo cual es jurídicamente inaceptable.**

Finalmente se recomienda:

- a.- Comunicar el presente dictamen al Ministro de Hacienda a fin de informarle sobre los vicios de constitucionalidad e ilegalidad contenidos en el oficio DVME-0660-2020 para los efectos que estime pertinentes.
- b.- Remitir el presente dictamen a la JUPEMA a fin de advertirles las inconstitucionalidades e ilegalidades contenidas en el oficio DVME-0660- 2020 con el fin de prevenirlos de una eventual responsabilidad por cobro indebido.
- c.- Plantear oportuna y conjuntamente las acciones procedentes de defensa contra cualquier gestión o apertura de expediente administrativo de cobro en perjuicio de nuestras instituciones, a fin

de que en sede judicial sea declarada su ilegalidad y nulidad absoluta, estableciendo las responsabilidades que correspondan.

Como se indicó, este documento fue firmado por las personas que dirigimos las Asesoría Legales de las 5 Universidades Públicas, así como el director de CONARE, y para lo cual se sujetó a un análisis exhaustivo que llevó a consensuar lo ahí estipulado.

CONCLUSIÓN

Se suscribe en su plenitud el criterio OF-COAL-001-2021 (052-2021) del 29 de junio de 2021 firmado por todas las personas directoras Jurídicas de las Universidades Públicas y de CONARE para dar dictamen a lo solicitado mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2846-2021, Art. IV) celebrada el 11 de marzo y comunicado por oficio CU.2021-080 del 15 de marzo de 2021-

El criterio OF-COAL-001-2021 (052-2021) se adjunta a este dictamen.”

- 2. El oficio AJCU-2021-067 del 05 de agosto del 2021 (REF. CU-527-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa que no emitirá el criterio solicitado, referente a las implicaciones del oficio DVME-0660-2020 de JUPEMA, debido a que las Universidades Públicas ya emitieron un criterio jurídico conjunto.**

SE ACUERDA:

- 1. Apoyar el criterio jurídico OF-COAL-001-2021, enviado al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) por las personas directoras jurídicas de las Universidades Públicas, en relación con el comunicado del Ministerio de Hacienda, mediante oficio DVM-660-2020 del 02 de diciembre de 2020.**
- 2. Remitir al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a la Junta de Pensiones del Magisterio (JUPEMA) el presente acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO

1. **El oficio V.P.096-2021 de fecha 31 de agosto, 2021, suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, dirigido al Consejo Universitario, en el que indica:**

“En atención al acuerdo del Consejo Universitario del 21 de junio del 2021 (CU-2021-199) en el que solicita al CPPI analizar la propuesta de acuerdo presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, referente a la naturaleza de la dirección de la Defensoría de los Estudiantes, jefaturas y dirección de Vida Estudiantil y dirección Editorial (REF. CU-366-2021) se emite criterio técnico adjunto titulado “Valoración técnica referente a la naturaleza de las dependencias: Dirección Defensoría de los Estudiantes, Dirección y oficinas adscritas del área de Vida Estudiantil y Dirección Editorial”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional.”

2. **El acuerdo del Consejo de Rectoría CR-2020-1714, del 21 de setiembre del 2020, puntos 3 y 4, en los que solicita al Centro de Planificación y Programación Institucional, (CPPI), revisar la propuesta inicial de áreas funcionales para que se redefina el área de Vida Estudiantil considerando la naturaleza de funciones y el quehacer sustantivo de la Universidad.**
3. **De acuerdo con el Plan de Acción del PLANES 2021-2025 se considera como uno de los ejes de la actividad sustantiva de las universidades públicas “Vida Estudiantil”. Al respecto, en el PLANES 2021-2025, en el apartado titulado VII Plan de Acción PLANES 2021-2025, el cual se desarrolla en las páginas 145-183, se indica lo siguiente:**

“7.1 Ejes de la actividad sustantiva

Docencia
 Investigación
 Extensión y acción social
Vida estudiantil
 Gestión” (El subrayado no es del original) (...)

“Vida estudiantil

A) Definición

Conjunto de procesos dinámicos, vinculados entre sí y con las demás actividades sustantivas, que contribuyen al acceso y la permanencia con equidad y la formación integral de la población estudiantil para su logro académico.

B) Objetivo

Generar condiciones adecuadas que favorezcan el acceso y la permanencia con equidad, asimismo la formación integral y la calidad de vida de la población estudiantil para su logro académico.” (página 154)

4. **Los resultados del taller realizado por el CPPI con el personal de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de lo expuesto en el PLANES 2021-2025, muestran que el “Área de Vida Estudiantil” no se puede concebir como un área constituida por “unidades técnicas”, según se afirma en el “Estudio de la distribución de las áreas funcionales de la Universidad Estatal a Distancia, julio, 2021” (página 7). Todo lo contrario, el Área de Vida Estudiantil es un área fundamental para el cumplimiento de la misión social de la institución. Esta área junto con las unidades administrativas sirve de soporte a las tres actividades sustantivas que históricamente han caracterizado el quehacer de las universidades públicas, como son la Docencia, la Investigación y la Extensión o Acción Social.**
5. **El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2871-2021, Art. III, celebrada el 26 de agosto de 2021, mediante el cual brinda a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), dictamen positivo para la creación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de acuerdo con el proyecto entregado a este Consejo por parte de la comisión especial conformada, según acuerdo tomado en sesión 2735-2019, Art. IV, celebrada el 16 de mayo del 2019.**
6. **El punto 3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 10) celebrada el 9 de setiembre de 2021, en relación con el oficio V.P.096-2021 del 31 de agosto del 2021 (REF. CU-638-2021), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que, en atención al acuerdo aprobado por este órgano colegiado en sesión 2860-2021, Art. III, inciso 5) celebrada el 17 de junio del 2021 (oficio CU-2021-199), referente al criterio técnico titulado “Valoración técnica referente a la naturaleza de las dependencias: Dirección Defensoría de los Estudiantes, Dirección y oficinas adscritas del área de Vida Estudiantil y**

Dirección Editorial”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional. Este punto 3 indica:

“3. Incluir en la agenda del plenario del Consejo Universitario, la definición de la naturaleza funcional de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y las oficinas adscritas del área de Vida Estudiantil.”

SE ACUERDA:

1. **Declarar que la Vida Estudiantil es un área sustantiva de la Universidad al mismo nivel de la Docencia, Investigación y Extensión. Igualmente se establece que todas las unidades adscritas al área de vida estudiantil, funcionalmente, no se pueden clasificar como unidades técnicas, precisamente, porque tienen su propio ámbito de acción que no es académica, ni administrativa, ni técnica.**
2. **Solicitar a la Presidencia de la Asamblea Universitaria Representativa, realizar el proceso para proponer a dicha Asamblea la modificación del inciso h) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, para incluir la vida estudiantil, proponiendo que este inciso se lea como se indica a continuación:**

“ARTÍCULO 25 El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...)

- h) Aprobar la creación o supresión de las unidades académicas, **vida estudiantil**, administrativas y técnicas de la Universidad, previo estudio técnico por votación afirmativa de, al menos, ¡dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; (...)

ACUERDO FIRME

Amss**